- - - **C U E N T A**.- En Hermosillo, Sonora, a veintidós de marzo del dos mil diecisiete. - - - - - - - - - - - - - - - - - Damos cuenta a la C. Lic. María de Lourdes Duarte Mendoza, Directora General de Responsabilidades y Situación Patrimonial de la Secretaría de la Contraloría General, con Oficio número DGRSP-596-17 suscrito por la C. Lic. Carmen Lorenia Quijada Castillo, en su carácter de Directora de Situación Patrimonial, adscrita a la Dirección General de Responsabilidades y Situación Patrimonial de la Secretaría de la Contraloría General del Estado de Sonora, con sello de recibido por esta autoridad el día quince de marzo del dos mil diecisiete, dentro del expediente **SP/824/16**.- **CONSTE**.-

- - - **A U T O.- HERMOSILLO SONORA A VEINTIDOS DE MARZO DEL DOS MIL DIECISIETE.** - - - - - - - - - **VISTO** el oficio de cuenta, se tiene por presentada a la **C. LIC. CARMEN LORENIA QUIJADA CASTILLO**, en su carácter de actual Directora de Situación Patrimonial, adscrita a la Dirección General de Responsabilidades y Situación Patrimonial de la Secretaría de la Contraloría General del Estado de Sonora, a quien se le tiene solicitando la implementación de la figura de **EXTRAÑAMIENTO** al **C.** [redacted] quien se desempeñaba como **PROFESOR TITULAR 1, ADSCRITO A LA UNIDAD ACADÉMICA DE HERMOSILLO, DEPENDIENTE DE LA UNIVERSIDAD ESTATAL DE SONORA,** por hechos que presumen probable responsabilidad administrativa al no presentar en tiempo y forma ante la Contraloría General del Estado para su registro, su declaración de situación patrimonial **FINAL** correspondiente al año **2015**, misma que debió realizarla dentro de los **treinta días** naturales siguientes a la conclución del cargo antes referido, transgrediendo con ello lo dispuesto por los artículo 63 fracción XXIV de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y de los Municipios que reza: "Todo servidor público tendrá las siguientes obligaciones, para salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deben ser observadas en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, y cuyo incumplimiento dará lugar al procedimiento y a las sanciones que correspondan, según la naturaleza de la infracción en que se incurra, y sin perjuicio de sus derechos laborales, previstos en las normas especificas que al respecto rijan en el servicio [...] XXIV.- Presentar con toda oportunidad y veracidad la declaración FINAL y final de su situación patrimonial y las actualizaciones de la misma en los términos que establece la presente Ley, para efecto de su registro ante la Secretaría de la Contraloría General y su inscripción y registro ante el Instituto Catastral y Registral del Estado para conocimiento público." Y el artículo 94 de la misma ley en consulta, y que a la letra dice: "La declaración de situación patrimonial deberá presentarse para su registro ante la Secretaría de la Contraloría General del Estado, en los siguientes plazos: I.- Dentro de los sesenta días naturales siguientes a la toma de posesión. - II.- Dentro de los treinta días naturales siguientes a la conclusión del empleo, cargo o comisión, y III.- Durante el mes de junio de cada año deberá presentarse la actualización de la declaración de situación patrimonial a que se refiere este Artículo, salvo que en ese mismo año se hubiese presentado la declaración a que se refiere la Fracción I de este precepto"; toda vez que su declaración **FINAL** correspondiente al año **2015**, si bien es cierto no fue rendida dentro de tiempo y forma, esta fue rendida de manera extemporánea al término fijado

por la ley, tal y como se desprende de la copia certificada del acuse de envío anexado a la presente denuncia basándose en los siguientes hechos: --

--- **1.-** Que mediante copia certificada de oficio número **SGAD-0281/15** y anexo de fecha **diecisiete de septiembre del dos mil quince**, el C. Lic. IVÁN ROMANO TAPIA, Secretario General Administrativo de la Universidad Estatal de Sonora, remitió a la Dirección General de Responsabilidades y Situación Patrimonial, la actualización del padrón de obligados a presentar declaración de situación patrimonial de dicha dependencia, encontrándose al **C.** [redacted] quien ostenta el puesto de **PROFESOR TITULAR 1, ADSCRITO A LA UNIDAD ACADÉMICA DE HERMOSILLO, DEPENDIENTE DE LA UNIVERSIDAD ESTATAL DE SONORA,** con fecha de baja el día **treinta y uno de agosto del dos mil quince**. ---------------

--- **2.-** Una vez establecido lo anterior, se encuentra que el **C.** [redacted] es sujeto obligado a presentar su declaración de situación patrimonial **FINAL** correspondiente al año **2015** ante la Secretaría de la Contraloría General, durante los **treinta días** naturales siguientes a la conclusión del cargo como **PROFESOR TITULAR 1, ADSCRITO A LA UNIDAD ACADÉMICA DE HERMOSILLO, DEPENDIENTE DE LA UNIVERSIDAD ESTATAL DE SONORA**, de conformidad a lo dispuesto en los artículos 93 y 94 fracción II, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y de los Municipios.--

--- **3.-** Así mismo se hace constar que al realizar un análisis en el Sistema Declaranet Sonora de esta Dirección, se tiene que el **C.** [redacted] en su carácter de **PROFESOR TITULAR 1, ADSCRITO A LA UNIDAD ACADÉMICA DE HERMOSILLO, DEPENDIENTE DE LA UNIVERSIDAD ESTATAL DE SONORA,** no cumplió con su obligación de rendir en tiempo y forma su declaración de situación patrimonial **FINAL** correspondiente al año **2015**, teniendo como fecha límite para su cumplimiento el día **treinta de septiembre de dos mil quince,** advirtiéndose en el mismo Sistema Declaranet Sonora, que el día **trece de octubre del dos mil quince**, el **C.** [redacted] presentó para su registro ante la Secretaría de la Contraloría General, su declaración de situación patrimonial **FINAL**, es decir **trece días** posteriores al termino otorgado por la ley, incumpliendo con lo establecido en el artículo 94 fracción II de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y de los Municipios. --

--- Concluyendo que, conforme a lo dispuesto por el artículo 63 fracción XXIV en relación con el 94 fracción II de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y los Municipios, el **C.** [redacted] es presuntamente responsable por la omisión de presentar ante la Secretaría de la Contraloría General para su registro, su declaración de situación patrimonial durante los **treinta días** naturales siguientes a la conclusión de su cargo, con motivo de hechos vertidos con anterioridad, mismos que se ponen a su consideración. -----------------------------------

--- Así mismo se tiene a la denunciante acompañando a su escrito de denuncia las diversas documentales públicas, las cuales ya fueron admitidas en auto de radicación emitido en el presente procedimiento, mismas que se tienen en este apartado por reproducidas en obvio de repeticiones innecesarias, de conformidad a lo establecido en los artículos 282 y 285 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Sonora, de aplicación supletoria a la ley de la materia, de igual forma se tiene

a la denunciante ofreciendo en su escrito de denuncia los siguientes medios probatorios consistentes en:----------

- - - **Presuncional** en su triple aspecto lógico, legal y humano, en todo lo que beneficie a los intereses de la Administración pública estatal y al patrimonio del Gobierno del Estado de Sonora.----------

- - - **Instrumental de Actuaciones** en todo lo que favorezca a los intereses de la administración pública estatal y del patrimonio del Gobierno del Estado de Sonora.----------

- - - Ahora bien en cuanto a los diversos medios probatorios antes enunciados, se tienen por ofrecidos y admitidos, y en apreciación de esta autoridad instructora, se determina que los mismos resultan suficientes para acreditar la presunta responsabilidad administrativa que se le imputa al encausado, lo anterior con fundamento en los artículos 266 fracción II, 315 y 316 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Sonora, de aplicación supletoria a la materia que nos ocupa, atento a lo dispuesto por el último párrafo del artículo 78 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y de los Municipios.----------

- - - Por lo que se procedió a rendir el correspondiente auto de radicación de fecha **seis de diciembre del dos mil dieciséis**, de donde se desprende que se admitió la denuncia entablada en contra del **C.** [redacted] en su carácter de **PROFESOR TITULAR 1, ADSCRITO A LA UNIDAD ACADÉMICA DE HERMOSILLO, DEPENDIENTE DE LA UNIVERSIDAD ESTATAL DE SONORA,** por hechos que presumen probable responsabilidad administrativa por violaciones a los artículos 63 fracción XXIV y 94 fracción II de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y de los Municipios, además se ordenó su emplazamiento a efectos de que compareciera el día y la hora señalada para la celebración de la Audiencia de ley contemplada en el artículo 78 fracción II de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y de los Municipios, así como los medios probatorios ofrecidos por la denunciante se le tuvieron por ofrecidos y admitidos, reservándose esta autoridad el derecho para admitirlos en acuerdo posterior al desahogo de la audiencia de ley respectiva.----------

- - - De lo antes transcrito, esta Autoridad advierte que la denuncia que se atiende, se refiere a conductas de responsabilidad administrativas, que no se consideran como graves, por lo tanto, y toda vez que esta Unidad Administrativa, se encuentra facultada para implementar la figura del **EXTRAÑAMIENTO**, no como sanción sino como una medida preventiva, así como realizar el trámite para su aplicación (Boletín Oficial Número 25, SEC. III, de fecha 25 de septiembre de 2006), de acuerdo a lo dispuesto por los artículos primero, segundo y cuarto del Acuerdo por el que se delega a la Dirección General de Responsabilidades y Situación Patrimonial, adscrita a la Secretaría de la Contraloría General, por lo que se aplica dicha figura con base en los siguientes:----------

----------**C O N S I D E R A N D O S**----------

- - - **I.-** Esta Dirección General de Responsabilidad y Situación Patrimonial de la Secretaría de la Contraloría General del Estado, es competente para tramitar, aplicar y resolver la solicitud incoada por la denunciante para el mejoramiento del desempeño de la gestión pública, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 143 de la Constitución Política del Estado de Sonora; 26 inciso b), fracción I de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Sonora; 63, fracción I, XXIII, XXV y XXVI de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y de los Municipios; 14 fracción I del

Reglamento Interior de esta dependencia; y, artículos 1,2 y 4 del Acuerdo por el que se delega a la Dirección General de Responsabilidades y Situación Patrimonial, adscrita a la Secretaría de la Contraloría General, la facultad de implementar la figura del EXTRAÑAMIENTO no como sanción sino como una medida preventiva, así como realizar el trámite para su aplicación. (B.O. No. 25, SECC. III, de fecha 25 de septiembre de 2006) ----------

- - - **II.-** Que del análisis de la solicitud efectuada, así como de la evidencia documental exhibida y que se relaciona en el apartado correspondiente, se advierte que el **C.** [redacted] es sujeto obligado a rendir declaración de situación patrimonial, tal y como se advierte de la copia certificada del oficio número **SGAD-0281/15** y anexo de fecha **diecisiete de septiembre del dos mil quince**, el C. Lic. IVÁN ROMANO TAPIA, Secretario General Administrativo de la Universidad Estatal de Sonora, remitió a esta Dirección General el padrón de obligados a presentar declaración de Situación Patrimonial, de donde se desprende el movimiento de **baja** del hoy encausado como **PROFESOR TITULAR 1, ADSCRITO A LA UNIDAD ACADÉMICA DE HERMOSILLO, DEPENDIENTE DE LA UNIVERSIDAD ESTATAL DE SONORA**, así como la **constancia laboral** de fecha **veinticinco de noviembre del dos mil dieciséis**, donde consta el nombramiento del encausado y que la denunciante tuvo a bien exhibir con su escrito de denuncia, donde se hace consta el carácter de servidor público obligado a rendir declaración de situación patrimonial del hoy denunciado; tal y como lo establece los artículos 63 fracción XXIV y 93 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y de los Municipios ----------

- - - **III.**- Así mismo se advierte que el **C.** [redacted] en su carácter de **PROFESOR TITULAR 1, ADSCRITO A LA UNIDAD ACADÉMICA DE HERMOSILLO, DEPENDIENTE DE LA UNIVERSIDAD ESTATAL DE SONORA,** incumplió con los deberes instituidos a su cargo al no rendir en tiempo y forma ante la Contraloría General del Estado para su registro, su declaración de situación patrimonial **FINAL** correspondiente al año **2015**, misma que debió realizar dentro de los **treinta días** naturales siguientes a la conclusión de su cargo, de conformidad a lo establecido en el artículo 63 fracción XXIV y artículo 94 fracción II de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y de los Municipios. ----------

- - - **IV.**- Cabe destacar que el día **trece de octubre del dos mil quince** el **C.** [redacted] presentó para su registro ante la Contraloría General del Estado, su declaración de situación patrimonial **FINAL** correspondiente al año **2015**, es decir con **trece días** posteriores al termino otorgado por la ley, tal y como consta en el anexo que se exhibe consistente en copia certificada de impresión de Acuse de envío que arroja el sistema Declaranet Sonora, motivo por el cual se solicita la aplicación de la figura del **EXTRAÑAMIENTO**, no como una sanción, sino como una medida preventiva. ----------

- - - - **V.**- Tomando en consideración que la falta que se le reprocha al **C.** [redacted] deriva de conductas que son calificadas como no graves, ya que se trata de una falta administrativa de la que no se advierte la intención de incurrir en ellas por parte del encausado, y además se advierte que sin requerimiento previo por parte de esta Unidad Administrativa, presentó de manera extemporánea su declaración de situación patrimonial correspondiente, tal y como consta con la exhibición en copia debidamente certificada del acuse de envío; es por lo anterior que la conducta

SECRETARÍA DE LA CONTR
DIRECCIÓN GE
RESPONSABILIDADE
PATRIMON

del encausado, vulnera los principios, que como obligación se tienen para el desempeño de su empleo, cargo o comisión que establece la Constitución Política del Estado de Sonora en el artículo 144, fracción III; en consecuencia, dicho desvío del marco jurídico se traduce en un acto que a juicio de esta autoridad representa una desorientación que puede trascender a la administración pública y de realizarse de manera reiterada puede constituir una falta administrativa de mayor trascendencia, circunstancia que esta Autoridad considera para determinar la procedencia de la figura del **EXTRAÑAMIENTO**, al **C.** [redacted] de conformidad con las atribuciones conferidas a esta Unidad Administrativa mediante los artículos primero, segundo y cuarto del "ACUERDO POR EL QUE SE DELEGA A LA DIRECCIÓN GENERAL DE RESPONSABILIDADES Y SITUACIÓN PATRIMONIAL, ADSCRITA A LA SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA GENERAL, LA FACULTAD DE IMPLEMENTAR LA FIGURA DEL EXTRAÑAMIENTO NO COMO SANCIÓN SINO COMO UNA MEDIDA PREVENTIVA, ASÍ COMO REALIZAR EL TRÁMITE PARA SU APLICACIÓN. ARTÍCULO PRIMERO.- Se delega en la Dirección General de Responsabilidades y Situación Patrimonial la facultad de implementar la figura del extrañamiento como instrumento preventivo para el mejoramiento del desempeño de la gestión pública, ampliando el ámbito de aplicación a las conductas de los servidores públicos derivados de observaciones solventadas.- ARTÍCULO SEGUNDO.- Mediante el presente acuerdo se constituye EL EXTRAÑAMIENTO no como una sanción sino como un instrumento preventivo que puede aplicarse a los servidores públicos por cualquier acto u omisión que por desconocimiento e inexperiencia se traduzca en conductas que a juicio de la autoridad facultada para ello, represente una desviación que alcance a trascender dentro de la administración pública y que al realizarse de manera reiterada pueda constituir una falta administrativa. [...]. ARTÍCULO CUARTO.- Para la aplicación del EXTRAÑAMIENTO se requiere únicamente que se consignen y documenten los hechos ante la Dirección General de Responsabilidades y Situación Patrimonial exhibiendo las pruebas que acrediten la conducta desplegada por el servidor público que pueda constituir algún acto u omisión que represente alguna desviación de la normatividad, lo cual será valorado para emitir la medida respectiva, misma que será notificada al servidor público sin producir los efectos de una sanción, ya que solo vincula al Servidor Público sin más consecuencias que las propias prevenciones que se sirva adoptar, y el efecto jurídico de crear un antecedente para el caso de reincidencia.(...); acuerdo publicado en el Boletín Oficial del Estado no. 25, Secc. III, de fecha 25 de Septiembre de 2006. - - - - - -

- - - **VI.-** Medida preventiva que se aplica en el presente procedimiento, con el objeto de que la potestad disciplinaria del Estado, delegada a la Secretaría de la Contraloría General garantice a la comunidad la excelencia del servicio público y se mejore el desempeño de la gestión gubernamental, misma que surte el efecto jurídico de crear un antecedente para el caso de reincidencia exhortando al **C.** [redacted] a la enmienda y comunicándole que en caso de reincidencia podrá aplicársele una sanción administrativa conforme al artículo 78 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y de los Municipios, e imponerse una sanción de las referida en el numeral 68 y 70 BIS de la misma ley en consulta. -

- - - Por lo anteriormente expuesto y fundado, y con apoyo en lo dispuesto por los artículos Primero, Segundo y Cuarto del "ACUERDO por el que se delega a la Dirección General de Responsabilidades y Situación Patrimonial, adscrita a la Secretaría de la Contraloría General, la facultad de implementar la

figura del EXTRAÑAMIENTO no como sanción sino como una medida preventiva, así como realizar el trámite para su aplicación", publicado en el Boletín Oficial del Estado no. 25, Secc. III, de fecha 25 de septiembre de 2006, y el numeral 14 fracción I del Reglamento Interior de la Secretaría de la Contraloría General, se resuelve el presente asunto al tenor de los siguientes puntos: ------------

------------------------------ **RESOLUTIVOS** ------------------------------

--- **PRIMERO.-** Que la Dirección General de Responsabilidades y Situación Patrimonial, es y ha sido competente para conocer y resolver la solicitud incoada para implementar la figura del **EXTRAÑAMIENTO** no como sanción, sino como una medida preventiva para mejorar el desempeño de la gestión pública.--

--- **SEGUNDO.-** Se impone como instrumento preventivo al **C.** [redacted] en su carácter de **PROFESOR TITULAR 1, ADSCRITO A LA UNIDAD ACADÉMICA DE HERMOSILLO, DEPENDIENTE DE LA UNIVERSIDAD ESTATAL DE SONORA,** el presente **EXTRAÑAMIENTO**, sin producir los efectos de una sanción ya que solo vincula al servidor público sin más consecuencias que las propias prevenciones que deberá adoptar para suprimir prácticas que infrinja, en cualquier forma, las disposiciones legales relacionadas con el servicio público y el efecto jurídico de crear un antecedente para el caso de reincidencia, toda vez que la conducta irregular que se le atribuye, se encuentra debidamente acreditada con las pruebas que obran anexas a la denuncia que se atiende. --

--- **TERCERO.-** Notifíquese personalmente al **C.** [redacted] en su domicilio particular ubicado en [redacted] toda vez que no existe registro de que labore en el servicio público, anexándose copia de la presente determinación, comisionándose para tal diligencia a los CC. Lics. Antonio Saavedra Galindo y/o Luis Carlos Flores Ramírez y/o Eva Alicia Ortiz Rodríguez y/o Carmen Alicia Enríquez Trujillo y/o Marisela Salas Román, quienes actuaran ante dos testigos de asistencia a las CC. lics. Lorenia Judith Borquez Montaño y Laura Guadalupe Tellez Ruiz, todos servidores públicos de esta dependencia.----

--- **CUARTO.-** Dese vista a la denunciante a efecto de que manifieste lo que a sus intereses convenga. --

--- **QUINTO.-** En su oportunidad, archívese el presente asunto como total y definitivamente concluido.-- ---

--- **Publíquese** el presente en la lista de acuerdos que se lleva en esta Unidad Administrativa, comisionándose para tal diligencia al C. Lic. Antonio Saavedra Galindo y en calidad de testigos de asistencia las CC. Lics. Dulce María Sepúlveda Fuentes y Priscilla Dalila Vásquez Ríos, todos servidores públicos adscritos a esta Dirección General. Lo anterior con fundamento en el artículo 175 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Sonora, aplicado supletoriamente al procedimiento que nos ocupa, atento a lo dispuesto por el precepto 78 último párrafo de la multicitada Ley de Responsabilidades.--

--- **Cúmplase**.- Así lo acordó y firmó la C. Lic. María de Lourdes Duarte Mendoza, Directora General de Responsabilidades y Situación Patrimonial de la Secretaría de la Contraloría General del Estado de Sonora, dentro del presente procedimiento de determinación de responsabilidad administrativa

SP/824/16, instruida en contra del **C.** [redacted] ante la presencia de los testigos de asistencia con los que actúa y quienes dan fe.- **DAMOS FE.-**

LIC. MARÍA DE LOURDES DUARTE MENDOZA
Directora General de Responsabilidades
y Situación Patrimonial

LIC. CARMEN LORENIA QUIJADA CASTILLO **LIC. FRANCISCO JAVIER AVECHUCO GONZALEZ**

- - - **LISTA**.- Con fecha 23 de marzo de 2017, se publica en lista de acuerdos el auto que antecede.- **CONSTE.-**

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
Secretaría de la Contraloría
General
DIRECCION GENERAL
de Responsabilidades
y Situación Patrimonial
SIN TEXTO